

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0049-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo y Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Yerena Zambrano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Turismo y de Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la atribución al Poder Ejecutivo federal, ejercida a través de la Secretaría la participación en programas de prevención y atención de emergencias, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos sanitarios en los centros turísticos conforme a las medidas y programas que la Secretaría de Salud determine e incluir como objetivo del Sistema Nacional de Salud fomentar con la Secretaría de Turismo el desarrollo de estrategias y medidas para la protección de la salud de los turistas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K, XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo segundo de instrucción que la adición de la fracción IX del artículo 6 de la Ley General de Salud, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:
Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente. <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente. <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Decreto</p> <p>Uno. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual en la XVI al artículo 4; se adiciona una fracción XVIII y se recorre la actual en la XIX, al artículo 7 para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos sanitarios en los centros turísticos conforme a las medidas y programas que la Secretaría de Salud determine.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y acciones para la protección de la salud de turistas.</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en</p>	<p>Dos. Se adiciona una fracción IX al artículo 6 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar con la Secretaría de Turismo el desarrollo de</p>

la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.	estrategias y medidas para la protección de la salud de los turistas.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>